



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-48168187-APN-GTYN#SSN - ANTICIPAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - SEGURO DE VIDA TEMPORARIO ANUAL RENOVABLE - AUTORIZACIÓN DE SUBRAMA

---

VISTO el Expediente EX-2019-48168187-APN-GTYN#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ANTICIPAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Subrama “VIDA INDIVIDUAL” con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA TEMPORARIO ANUAL RENOVABLE”, conforme el Sistema de Pautas Mínimas previsto en el punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y lo establecido sobre el particular en la Resolución RESOL-2018-209-APN-SSN#MF, de fecha 5 de marzo, vigentes al momento de formalizarse la solicitud.

Que mediante IF-2024-06860004-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Subrama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a ANTICIPAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama “VIDA INDIVIDUAL”.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese en el Sistema de Ramos y Planes Autorizados, obrante en la órbita de la Gerencia de Autorizaciones

y Registros, el Plan denominado “SEGURO DE VIDA TEMPORARIO ANUAL RENOVABLE”, tramitado por Expediente EX-2019-48168187-APN-GTYN#SSN conforme el Sistema de Pautas Mínimas otrora previsto en el punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y en la Resolución RESOL-2018-209-SSN#MF de fecha 5 de marzo..

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, en lo atinente a la “Cláusula de Interpretación”, “Cláusula de ajuste automático anual de suma asegurada (opción A)” y “Cláusula de ajuste automático anual de suma asegurada (opción B)”, que deberán utilizarse los textos obrantes en el Anexo del punto 23.6. incisos g) e i) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad que, en lo que respecta a las “Condiciones Específicas para Contratos Celebrados en Moneda Extranjera”, deberá estarse a lo dispuesto mediante Resolución RESOL-2024-124-APN-SSN#MEC de fecha 13 de marzo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.